

# RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 29 veintinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **1172/2022**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra de un elemento de tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de la autoridad infractora, con fundamento en los artículos 3, 5 fracciones II, III y IV, 8, 9 fracción III inciso a, 40, 41 fracción I, 42 fracciones I, II y III y 43 fracción I del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

#### **SUMARIO**

El quejoso expuso que un elemento de tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, le dio un trato irrespetuoso y amenazante.<sup>1</sup>

## **ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS**

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad -	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de	PRODHEG
Guanajuato.	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para
	Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado	Ley de Derechos
de Guanajuato.	Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos	Reglamento Interno de la
Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG

## **ANTECEDENTES**

[...]

**CONSIDERACIONES** 

[...]

Expediente 1172/2022

Página 1 de 5

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.



### CUARTA. Caso concreto.

El quejoso expresó que, el 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, acudió al municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, en compañía de dos amigos y de su hermana para festejar las fiestas patrias, por lo que decidió llevar a encerrar su carro a casa de su abuelita, al estar cerca del domicilio la zona estaba acordonada por lo que al querer entrar a la calle donde vivía su abuelita lo detuvo un elemento de tránsito de nombre XXXXX quien le dijo que no podía pasar y comenzó a darle un trato irrespetuoso y amenazante porque le dijo: "... que no voy a entrar por sus huevos... me contestó que ya me tiene ubicado, que ya checó las placas ... entonces cuídate, porque ya te tengo ubicado y te vas arrepentir ... "2" y fue hasta que llegó su abuelita quien mostró su identificación con la que acreditó su domicilio para que lo dejaran pasar.

Por su parte, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, al rendir su informe, acompañó copia de la documental denominada -parte informativo: único- que elaboró y suscribió XXXXX con motivo de los hechos suscitados el 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, del que se desprende que "... se optó por cerrar la circulación ... y únicamente dejar ingresar a las personas que demostraran que vivieran en ese lugar, mostrando su identificación INE. ... al lugar llego una persona que dijo que era abuela del ciudadano, la cual se identificó con su credencial INE, ... se le concedió el acceso a la persona que manejaba ... siempre tratamos al ciudadano con respeto y amabilidad. ...";3 asimismo, obra la declaración ante personal de esta PRODHEG de XXXXX quien señaló que: "... falso que mi compañero o yo, hayamos amenazado al quejoso, también es mentira que usamos lenguaje ofensivo con él ...".4

En cuanto al punto de queja de que un elemento de tránsito, le dio un trato irrespetuoso y amenazante al quejoso; obran en el expediente, los testimonios del amigo del quejoso, de la abuelita del quejoso, y de la hermana del quejoso, quienes declararon ante personal de esta PRODHEG que el quejoso recibió un trato indigno por parte del elemento de tránsito el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, pues señalaron lo siguiente:

El amigo del quejoso dijo que: "... XXXXX le marcó a su abuelita, ella llegó con los Agentes de Tránsito y una vez que mostró su identificación ... otro de ellos dijo que no ... por mis huevos ... que pasara pero anduviera con cuidado porque ya lo tenía ubicado; ... tómalo como quieras ... nos grita muy fuerte Te vas arrepentir ...".<sup>5</sup>

La abuelita del quejoso señaló que: "... vi que había un retén y que un tránsito o policía no dejaba entrar a mi nieto ... aquí está mi credencial ... respondiendo ... tránsito: No, por mis huevos no va a entrar. ... el tránsito todavía nos fue a seguir y se acercó al vehículo diciéndole a mi nieto. Ya te tengo ubicado, cuídate, ... muy grosero y agresivo ...".6

La hermana del quejoso dijo que: "... le grita a XXXXX que por sus huevos no vamos a pasar ... se acercó por la ventanilla y le dijo a XXXXX que ya lo tenía ubicado, que ya sabía quién era ... lo sentimos como una amenaza ...".<sup>7</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Foja 5.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Foja 18.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Foja 47 reverso.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Foja 28 reverso.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Foja 33.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Foja 37.



De lo anterior, se desprende que las 3 tres personas que rindieron sus declaraciones como testigos ante personal de esta PRODHEG, de manera coincidente expresaron que vieron y escucharon que el elemento de tránsito dio un trato irrespetuoso e indigno en contra del quejoso, lo que corroboró que **XXXXX** realizó señalamientos en contra del quejoso que afectaron su dignidad; por lo que, se demostró que **XXXXX** trató indignamente al quejoso, contraviniendo los numerales VI, VII punto VII, VIII puntos II incisos c, IV a y VIII a, del Código de Conducta para los Servidores Públicos del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato;<sup>8</sup> que contemplan el deber de atender a la ciudadanía de forma respetuosa, cordial, eficiente, oportuna, responsable, imparcial y con actitud de servicio.

### QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, **XXXXX**, omitió salvaguardar el derecho humano al trato digno de **XXXXX**.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

## SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos<sup>9</sup> como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto "reparación integral" tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

file:///C:/Users/HP/Downloads/codigo de conducta para los servidores publicos del municipio de jaral del progreso guanajuato (feb

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: <a href="https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec">https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec</a> 238 esp.doc

Expediente 1172/2022

Página 3 de 5

<sup>8</sup> Consultable en:

<sup>2021)</sup> vigente.pdf

Ocrote IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_28\_esp.doc">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_28\_esp.doc</a>
Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: <a href="https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_234\_esp.doc">https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_234\_esp.doc</a>



Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador, <sup>10</sup> se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, 11 y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

#### Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por la omisión a salvaguardar el derecho humano, cometida por **XXXXX**; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

### Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II, y 69 fracciones I y IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a **XXXXX**, e integrar una copia a su expediente personal.

Además, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá enviar un oficio a **XXXXX**, donde le solicite adoptar todas las medidas legales y administrativas que garanticen la no repetición de hechos como los estudiados en esta resolución.

Asimismo, se deberán girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida a **XXXXX** que participó en los hechos materia de la presente resolución,

Expediente 1172/2022

Página 4 de 5

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_261\_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_261\_esp.pdf</a>

11 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation</a>



sobre temas de derechos humanos, con énfasis en trato digno al momento de atender a la ciudadanía, que sea de forma respetuosa, cordial, eficiente, oportuna, responsable, imparcial y con actitud de servicio, ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en capacitación prevista en este apartado podrá ampliarse al personal que la autoridad a quien se dirige la presente resolución así lo considere pertinente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

# RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

**PRIMERO**. Se instruya a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**SEGUNDO**. Se entregue un tanto de esta resolución a **XXXXX**, e integrar una copia a su expediente personal, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**TERCERO**. Enviar un oficio donde le solicite adoptar todas las medidas legales y administrativas que garanticen la no repetición, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruya a quien corresponda para que se imparta una capacitación, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Eliseo Hernández Campos, encargado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 12

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

Nota 2: Los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jaral del Progreso, Guanajuato, fueron omitidos por cuestiones de seguridad pública.

Expediente 1172/2022

Página 5 de 5

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y el artículo 14 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.